

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **Revisión de Interdicción**
Discapacitado : José Roberto Camacho Mariño,
Guardador : Susana Camacho Mariño
Radicado : 1991-00771

Procede el Despacho a revisar la sentencia de 7 de julio de 1993, a través de la cual se declaró en estado de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta al señor José Roberto Camacho Mariño identificado con la C.C. No.79.591.066, a quien se le designó como guardadora legítima a su progenitora Cecilia Mariño Sánchez, identificada con la C.C. No. 20.023.491 de Bogotá, así, en cumplimiento a lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

Antecedentes

Por petición de la señora Cecilia Mariño Sánchez, solicitó la declaratoria de interdicción por discapacidad absoluta del señor JOSÉ ROBERTO CAMACHO MARIÑO.

Agotadas las etapas procesales referidas al proceso de interdicción, este Despacho Judicial, mediante sentencia de 7 de julio de 1993, decretó la interdicción judicial definitiva de José Roberto Camacho Mariño, designando como guardadora legítima a su progenitora Cecilia Mariño Sánchez.

Providencia confirmada por el superior mediante sentencia de 18 de noviembre de 1993, al decidir el grado jurisdiccional de consulta.

La señora Cecilia Mariño Sánchez, peticona la remoción de guardador, y evacuadas las etapas procesales de ley, por proveído de 5 de agosto de 2019, se dispuso a aceptar la excusa y relevar del cargo de guardadora a la señora Cecilia Mariño Sánchez, designando como guardadora principal a la señora Susana Camacho Mariño y como guardador suplente al señor Javier Camacho Mariño del discapacitado señor José Roberto Camacho Mariño.

Con auto de 12 de septiembre de 2022, se ordenó dar inició al trámite de la revisión de la interdicción decretada a José Roberto Camacho Mariño, al igual que requerir a la guardadora Susana Camacho Mariño para que presentara los informes y cuentas pertinentes de señor José Roberto Camacho Mariño, así mismo, se ordenó la valoración de apoyos en los términos del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y la notificación al Ministerio Público.

Por proveído de 22 de noviembre de 2022, se designó al señor Jorge Enrique Camacho Mariño, como persona de Apoyo Transitorio, en calidad de hermano del señor José Roberto Camacho Mariño, quien tomó posesión el 30 de noviembre de 2022.

Por auto de 23 de febrero de 2023, se designo a la señora Susana Camacho Mariño como persona de Apoyo Transitorio, en calidad de hermano del señor José Roberto Camacho Mariño, quien tomó posesión el 4 de abril de 2023.

El 6 de febrero de 2023, se allego por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección, el Informe de Valoración de Apoyos realizado en favor del señor José Roberto Camacho Mariño, como fecha de inicio el 18 de abril y terminación el 26 de abril de 2023.

Con auto de 23 de octubre de 2023, se corrió traslado a las partes del informe de valoración de apoyo, el cual trascurrió en silencio.

Consideraciones

En el asunto bajo estudio se impone una decisión de fondo, toda vez que se encuentran actualizados los presupuestos procesales. Este Despacho es el competente por el factor territorial y por la naturaleza del asunto, dado que tramitó el proceso de interdicción y emitió la sentencia que se revisa. En efecto, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordena:

“(...) los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...).”

La H. Corte Constitucional mediante sentencia C-022/21, de 04 de febrero de 2021, M.P. Cristina Pardo Sclesinger declaró exequible la Ley 1996 de 2019, exponiendo como una de las conclusiones:

“(...) la Sala Plena encontró que la Ley 1996 de 2019 a pesar de que regula una de las aristas del derecho fundamental a la personalidad jurídica, como lo es la capacidad de goce y ejercicio, incorpora medidas y mecanismos dirigidos a favor de las personas con discapacidad para el ejercicio de aquel derecho. Para lograrlo, elimina barreras legales como la interdicción y las reemplaza por un sistema de apoyos que permite a las personas con discapacidad tomar decisiones bajo su voluntad y preferencias. Con lo anterior, la Corte concluyó que en la regulación de la Ley 1996 de 2019 no se afecta el núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, y por tanto, el legislador no desconoció el mandato constitucional de los artículos 152 y 153 de la Constitución (...).”

Ahora bien, la H. Corte Constitucional en sentencia T-352/22, de 07 de octubre de 2022, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, rememora las providencias C-022 de 2021 y C-025 de 2021, y en lo pertinente, indicó:

“En la sentencia C-022 de 2021 la Corte realizó una lectura detallada de esta nueva ley. Sobre el punto, precisó que esta ley derogó expresamente los artículos 1° al 48, 50 al 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos por presentar alguna discapacidad psicosocial. También resaltó los principales cambios: «(i) elimina del ordenamiento civil la incapacidad legal absoluta por discapacidad mental, dejando solo a los impúberes como sujetos incapaces absolutos; (ii) deroga el régimen de guardas e interdicción para las personas en condiciones de discapacidad mental, cognitiva o intelectual; (iii) presume la capacidad de goce y ejercicio para todas las personas con discapacidad; (iv) establece dos mecanismos que facilitan a las personas con discapacidad manifestar su voluntad y preferencias en el momento de tomar decisión con efectos jurídicos: (a) acuerdos de apoyos y (b) adjudicación judicial de apoyos; y (v) regula las directivas anticipadas, como una herramienta para las personas mayores de edad en las que se manifiesta la voluntad de actos jurídicos con antelación a los mismos»¹”.

En relación con la sentencia S-025/21, expone: “En la sentencia C-025 de 2021² la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 6 y 53 de la Ley 1996 de 1996³.

Reconoció que el régimen de capacidad jurídica contemplado en el Código Civil mantenía una percepción antigua sobre la discapacidad, pues las personas con discapacidad absoluta no podían actuar de manera directa y se les obligaba a tener una persona como su tutora o representante para la realización de cualquier acto jurídico. Así, a pesar de que la Ley 1306 de 2009⁴ fue un avance en el reconocimiento de los derechos de la población con discapacidad, todavía no cumplía con los estándares internacionales en materia de capacidad legal. (...).

1. Del mismo modo, la Sala Plena resaltó que la expedición de la Ley 1996 de 2019 representa para la sociedad civil «el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado establecidas en el artículo 12 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la interpretación realizada por el Comité del tratado a través de la Observación General No. 1 (2014) y la recomendación realizada concretamente a Colombia, mediante informe del año 2016 del mismo organismo internacional».

2. Igualmente, la Corte realizó una revisión de la jurisprudencia constitucional sobre la interdicción judicial y su evolución al modelo social de discapacidad. En este aparte la Sala afirmó que antes de la ratificación el tratado internacional mencionado, «en materia de capacidad jurídica de las personas en condiciones de discapacidad mental

¹ Corte Constitucional, sentencia C-022 de 2021 (MP Cristina Pardo Schlesinger; AV Diana Fajardo Rivera; AV Alejandro Linares Cantillo; AV Paola Andrea Meneses Mosquera).

² Corte constitucional, sentencia C-025 de 2021 (MP Cristina Pardo Schlesinger; AV Diana Fajardo Rivera; AV Alejandro Linares Cantillo; AV Paola Andrea Meneses Mosquera).

³ «**ARTÍCULO 60. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral. **PARÁGRAFO.** El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma».

«**ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN.** Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.»

⁴ Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.

o cognitiva, la Corte en su jurisprudencia respaldó la existencia de la interdicción como institución que tenía como objetivo principal la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, la Corte estableció reglas precisas para garantizar que se respetara la voluntad y el interés superior de la persona que fuera a declararse bajo interdicción o que ya lo estuviera». En efecto, la Corte ha sido muy precisa en señalar que la autonomía de una persona no podía subsumirse en la enfermedad mental que tenía, pues a pesar de su estrecha relación «constitucionalmente la autonomía no se reduce a un concepto descriptivo de un estado mental»⁵.

Caso Concreto:

En el asunto objeto de análisis se tiene que, mediante sentencia de 7 de julio de 1993, se declaró en estado de interdicción judicial al señor JOSÉ ROBERTO CAMACHO MARIÑO, al encontrar demostrado que padecía un retraso mental moderado y de etiología desconocida,

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó la revisión de la sentencia referida; disponiendo requerir a la guardadora que fue asignada, la valoración de apoyos, con el fin de establecer su situación integral, si se requiere de la adjudicación de apoyos, de acuerdo con su voluntad o preferencia.

Por su parte, en el informe de valoración de apoyos, realizado por el grupo interdisciplinario de Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, dispuso:

Que José Roberto Camacho Mariño, presenta dificultades para autodeterminarse y manejar bienes, requiriendo asistencia por parte de su hermana para realizar acciones básicas como vestirse, consumir alimentos y su cuidado personal, manifiesta emociones, sentimientos y relaciones afectivas positivas especialmente con el hermano que convive, quien le ayuda a escoger prendas de vestir, le cucharea alimentos y le asiste para bañarse. Igualmente, requiere apoyo para hacerse entender por presentar un diagnóstico de Síndrome de Down con retardo mental moderado que provoca una total discapacidad del 100% para autosuficiencia y autocuidado.

Se pudo evidenciar, que su red de apoyo es su familia conformada por Jairo Camacho Mariño, Susana Camacho Mariño, Jorge Enrique Camacho Mariño y Juan Guillermo Camacho Mariño, hermanos mostrando el interés por su salud y bienestar de José Roberto y como soporte emocional.

“Sugerencias de ajustes razonables El señor José Roberto Camacho, se desplaza en el apartamento con facilidad, no sale a la calle solo, el conjunto donde reside actualmente no cuenta con zonas verdes que le permitan salir a recrearse y compartir con el entorno. No obstante, la red de apoyo familiar ha contemplado la posibilidad de tramitar el derecho de dominio y posesión correspondiente al 13. 58% de la casa de Torca, para adquirir un apartamento cercano a la red de apoyo familiar, Susana Camacho y Jorge Enrique Camacho, con zonas verdes y bajo condiciones apropiadas que faciliten su desplazamiento, bienestar, atención, cuidados, acompañamiento y

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-850 de 2002 (MP Rodrigo Escobar Gil).

asistencia por parte de sus otros hermanos. La vivienda debe contar con espacios adecuados que le permitan desplazarse, realizar actividad al aire libre y contar con espacios seguros y protegidos. Se hace necesario la asistencia para ejercer la capacidad jurídica de la red de apoyo familiar, en los diferentes trámites o acciones jurídicas que se realicen a su nombre.

Referente a las sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad se indicó: *“El señor José Roberto Camacho, presenta alta dependencia para la realización de las actividades de la vida cotidiana, necesita que se le brinde indicaciones para el cuidado personal y asistencia para salir a espacios abiertos, requiere compañía permanente. Se recomienda a la familia hacer uso del conocimiento que tienen sobre aspectos personales y la historia de vida de José Roberto, con el fin de respetar e interpretar de la mejor manera posible su voluntad y preferencias, velando por la garantía de sus derechos y el compromiso que implica ser representantes de su capacidad jurídica. De igual manera, la red de apoyo familiar tiene claridad en la necesidad de brindar espacios apropiados para el desarrollo personal de José Roberto Camacho, la importancia de realizar actividades al aire libre, actividades en casa, continuar con asistencia médica oportuna, citas odontológicas y cuidado personal para garantizar sus derechos.*

De cara a las dificultades y observaciones encontradas, se arguyó: *“No se evidencian dificultades ni conflictos entre la red de apoyo más cercana, que pongan en riesgo la integridad y el patrimonio de la persona con discapacidad, se cuenta con consenso familiar respecto a las personas que van a cumplir el rol de apoyo y la distribución de las diferentes actividades que ello implica”*

En efecto, del informe de valoración, se extrae que los señores Juan Guillermo Camacho y Susana Camacho hermanos del discapacitado, son quienes comparte mayor cantidad de tiempo, siendo garantes en el cuidado y la protección de José Roberto Camacho Mariño, garantizándole su bienestar y cobertura en salud, con relaciones cordiales sin evidencian conflictos en la red de apoyo que pongan en riesgo la garantía de los derechos de la persona con discapacidad

Valorando estas pruebas en forma individual y conjunta se evidencia que la situación integral de José Roberto Camacho Mariño requiere de adjudicación judicial de apoyos, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones al resto de la población (T-352-2022); al igual, sin barreras para el goce efectivo de sus derechos (C-804-2009).

Teniendo como base estos medios probatorios, específicamente el informe de valoración de apoyos es del caso designar judicialmente apoyos al señor José Roberto Camacho Mariño, en el ámbito patrimonial y manejo del dinero, en la familia, cuidado y vivienda, salud y acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto que tienen efectos jurídicos trascendentales, así:

| Ámbito | Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo | Tipo de apoyo |
|--------|---|---------------|
|--------|---|---------------|

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| <p>Patrimonio y manejo del dinero</p> | <p>Apoyo para cobrar la pensión o los subsidios y para gestionar y administrar el dinero que recibe por pensión.</p> <p>Apoyo para continuar la administración de la pensión de sobrevivientes.</p> <p>Apoyo para representar a José Roberto Camacho en el derecho de dominio y posesión del 13.57% en el proceso legal de la casa de Torca, para el cual se necesita la adjudicación de apoyos por parte del juzgado cuarto de familia, en la asistencia para representar y ejercer la capacidad jurídica, también apoyo en la asistencia para la representación jurídica en la sucesión de bienes (Apartamento actual residencia de la persona con discapacidad). Del cual le corresponde un porcentaje del 14.25% a la persona con discapacidad.</p> <p>Apoyo para definir cuánto dinero tiene disponible para uso, hacer compras o pagos cotidianos, definir cómo usar y distribuir su dinero, para organizar y definir la distribución de sus ingresos frente a sus gastos.</p> <p>Apoyo para usar y gestionar sus productos bancarios Apoyo para conocer y participar de las decisiones que se tomen sobre el patrimonio familiar</p> | <p>Apoyo para la representación de la persona con discapacidad y apoyo para la interpretación de la voluntad y las preferencias cuando no pueda manifestar su voluntad.</p> |
| <p>Familia, cuidado y vivienda</p> | <p>Apoyo para decidir dónde, con quiénes y cómo vivir.</p> | <p>Apoyo para la interpretación de la voluntad y las preferencias cuando no pueda manifestar su voluntad.</p> |
| <p>Salud</p> | <p>Apoyo para realizar pagos relativos a los servicios de salud.</p> <p>Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización, realización de algún tipo de procedimiento en salud mental u otro que involucre su salud.</p> <p>Apoyos para tomar la decisión acerca de si quiere o no ser hospitalizado.</p> <p>Apoyo para decidir si quiere o no donar órganos, tejidos u otros componentes anatómicos, el tipo de servicios de salud mental o psicoterapia que requiere o desea recibir, el centro médico al cual quiere asistir o estar en caso de hospitalización, fecha, hora de las citas, exámenes o terapias, para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo, para iniciar, continuar cambiar o abandonar procedimientos medios, de salud mental o cualquier otro que involucre su salud tanto en hospitalización como por medicina general.</p> <p>Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su estado de salud. Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de</p> | |

| | | |
|--|--|--|
| | medicamentos para su salud mental Apoyo para decidir sobre las opciones que tiene en el fin de la vida. | |
| Trabajo y generación de ingresos | La familia no identificó necesidades de apoyos en este ámbito. | |
| Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto | Apoyo para decidir si quiere o no iniciar un trámite extrajudicial. Apoyo para acordar condiciones de representación y decidir qué tipo de abogado requiere en cada momento de los procesos. Apoyo tomar decisiones a partir de la información brindada por el abogado y para comunicar sus preferencias, desacuerdos y decisiones al abogado en cualquier parte del proceso judicial o extrajudicial. | Apoyo para la representación de la persona con discapacidad y apoyo para la interpretación de la voluntad y las preferencias cuando no pueda manifestar su voluntad. |

Esta adjudicación de apoyo judicial recae en los señores Susana Camacho, Juan Guillermo Camacho, Jorge Enrique Camacho, y Jairo Camacho quienes son los hermanos como consta en el registro civil de nacimiento, obrante en el plenario.

La designación de apoyo de su hermana Susana Camacho se determina tanto por su postulación que exteriorizó, como quedó consignado en los informes allegados al plenario por la Secretaría Distrital de Integración Social, como por el cuidado permanente que le ha brindado a su hermando Juan Guillermo Camacho.

En efecto, el equipo interdisciplinario de la Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección, en el informe presentado, expuso: *“José Roberto Camacho, “presenta un diagnóstico de Síndrome de Down con retardo mental moderado que provoca una total discapacidad del 100% para autosuficiencia y autocuidado. Por tanto, requiere asistencia permanente y tutoría por parte de sus familiares, dicho cuadro es crónico, secular e irreversible con pérdida de su capacidad laboral, se aclara que por ser secuelas permanentes no hay tratamiento que mejore su pronóstico funcional”*

Sumado a lo anterior, no obra en el plenario que los designados como persona de apoyo esté incurso en alguna inhabilidad de las establecidas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019, para asumir el cargo.

Es del caso precisar que los designados como adjudicación judicial de apoyo, debe ejercer el cargo con esmero, dedicación, respeto a la voluntad y preferencias de su hermano, José Roberto Camacho.

De otra parte, el lapso de duración de designación de apoyo judicial, corresponde a cinco (5) años, determinado en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, que ordena: *“Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley”*.

Los señores Susana Camacho y Juan Guillermo Camacho, designados como persona de apoyo para su hermando José Roberto Camacho, deben cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 46 y s.s. de

la Ley 1996 de 2019 y tomar posesión del cargo, en los términos ordenados en artículo 44-3 ibidem.

Además, la señora Susana Camacho, debe exhibir ante este Juzgado, al término de cada año desde la ejecutoria de esta providencia, un balance de su gestión, acatando lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019: que prevé: *“Evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente. Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico”*.

Igualmente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en los literales c) y e) del numeral 5º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que dispone: *“5. c) Oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil. e) Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, señalado por el juez. (...)”*.

Por lo anteriormente señalado, **La Juez Cuarta de Familia De Bogotá D.C.** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

Resuelve

PRIMERO. Declarar que **José Roberto Camacho** identificado con la C.C. No.79.591.066, requiere de apoyo judicial para la realización de los siguientes actos jurídicos:

| Ámbito | Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo | Tipo de apoyo – Persona de Apoyo |
|--------------------------------|--|--|
| Patrimonio y manejo del dinero | <p>Apoyo para cobrar la pensión o los subsidios y para gestionar y administrar el dinero que recibe por pensión.</p> <p>Apoyo para continuar la administración de la pensión de sobrevivientes.</p> <p>Apoyo para representar a José Roberto Camacho en el derecho de dominio y posesión del 13.57% en el proceso legal de la casa de Torca, para el cual se necesita la adjudicación de apoyos por parte del juzgado cuarto de familia, en la asistencia para representar y ejercer la capacidad jurídica, también apoyo en la asistencia para la representación jurídica en la sucesión de bienes (Apartamento actual residencia de la persona con discapacidad). Del cual le corresponde un porcentaje del 14.25% a la persona con discapacidad.</p> <p>Apoyo para definir cuánto dinero tiene disponible para uso, hacer compras o pagos cotidianos, definir cómo usar y</p> | <p>Apoyo para la representación de la persona con discapacidad y apoyo para la interpretación de la voluntad y las preferencias cuando no pueda manifestar su voluntad.</p> <p style="text-align: center;">Susana Camacho Mariño</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>distribuir su dinero, para organizar y definir la distribución de sus ingresos frente a sus gastos.</p> <p>Apoyo para usar y gestionar sus productos bancarios Apoyo para conocer y participar de las decisiones que se tomen sobre el patrimonio familiar</p> | |
| Familia, cuidado y vivienda | Apoyo para decidir dónde, con quiénes y cómo vivir. | <p>Apoyo para la interpretación de la voluntad y las preferencias cuando no pueda manifestar su voluntad.</p> <p>Susana Camacho y Jorge Enrique Camacho</p> |
| Salud | <p>Apoyo para realizar pagos relativos a los servicios de salud.</p> <p>Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización, realización de algún tipo de procedimiento en salud mental u otro que involucre su salud.</p> <p>Apoyos para tomar la decisión acerca de si quiere o no ser hospitalizado.</p> <p>Apoyo para decidir si quiere o no donar órganos, tejidos u otros componentes anatómicos, el tipo de servicios de salud mental o psicoterapia que requiere o desea recibir, el centro médico al cual quiere asistir o estar en caso de hospitalización, fecha, hora de las citas, exámenes o terapias, para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo, para iniciar, continuar cambiar o abandonar procedimientos médicos, de salud mental o cualquier otro que involucre su salud tanto en hospitalización como por medicina general.</p> <p>Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su estado de salud. Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para su salud mental Apoyo para decidir sobre las opciones que tiene en el fin de la vida.</p> | |
| Trabajo y generación de ingresos | La familia no identificó necesidades de apoyos en este ámbito. | |
| Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto | <p>Apoyo para decidir si quiere o no iniciar un trámite extrajudicial.</p> <p>Apoyo para acordar condiciones de representación y decidir qué tipo de abogado requiere en cada momento de los procesos.</p> <p>Apoyo tomar decisiones a partir de la información brindada por el abogado y para comunicar sus preferencias, desacuerdos y decisiones al abogado en cualquier parte del proceso judicial o extrajudicial.</p> | <p>Apoyo para la representación de la persona con discapacidad y apoyo para la interpretación de la voluntad y las preferencias cuando no pueda manifestar su voluntad.</p> <p>Susana Camacho Mariño</p> |

SEGUNDO. DESIGNAR, por el término de cinco (5) años, a los señores **Susana Camaño Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño** como personas de apoyo judicial de su hermano **José Roberto Camacho Mariño**, para la realización únicamente de los actos jurídicos relacionados en el numeral primero de esta providencia, respetando siempre la voluntad y preferencias de la titular de los derechos.

TERCERO. OFICIAR a la Oficina de Registro del Estado Civil, para que anule la sentencia de interdicción del señor **José Roberto Camacho Mariño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. No.79.591.066.

CUARTO. DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: Los señores **Susana Camaño Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño**, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral primero de esta providencia.

QUINTO. SALVAGUARDIAS: ADVERTIR a los señores **Susana Camaño Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño** que los recursos económicos que reciba en favor de su hermano **José Roberto Camacho Mariño**, deben destinarse, exclusivamente al sostenimiento y cuidados que éste requiere.

SEXTO. ORDENAR a Los señores **Susana Camaño Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño**, presenten anualmente un balance de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La persistencia de una relación de confianza entre las personas de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEPTIMO. INDICAR a Los señores **Susana Camaño Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño**, que como personas de apoyo deben cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019.

OCTAVO. ORDENAR notificar esta decisión por medio de aviso que se insertará una vez, un día domingo, en el diario de amplia circulación nacional como el Periódico el Tiempo o la República. De lo anterior, deberá allegarse la constancia respectiva. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOVENO. Las personas designadas como apoyo deberán tomar posesión del cargo, acudiendo a las instalaciones del Juzgado sin cita previa (Art.44 de la ley 1996 de 2019).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping horizontal stroke at the top.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez